

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 1. OBJETO. El reglamento electoral constituye el marco jurídico que da viabilidad y transparencia a los mecanismos de participación democrática que se realizan en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER, en adelante UNC. Su objeto es reglamentar la elección de representantes de la comunidad académica ante los distintos órganos de gobierno de la Institución.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Los procesos electorales de la UNC que son regulados por este documento se rigen por los siguientes principios:

1. Participación : Se refiere a un principio básico de la democracia, donde cada individuo tiene derecho de elegir y ser elegido con el fin de lograr una representación efectiva en el ámbito universitario.
2. Imparcialidad : En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Se predica este principio de las personas que participan en el procedimiento electoral.
3. Mayoría: Se declarará elegido al candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos (mayoría simple).
4. Voto secreto, libre e indelegable : El voto es un derecho que se manifiesta de forma personal y que no debe tener coerción de ningún tipo. La Fundación velará por vigilar el procedimiento y evitar cualquier acto de presión que limite la libertad a la hora de ejercer el derecho al voto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ELECTORAL

ARTÍCULO 3. CONSEJO ELECTORAL. Se constituye el Consejo Electoral de la UNC como un organismo de asesoría y apoyo a los órganos de gobierno de la Institución; siendo este Consejo el encargado de organizar, vigilar y supervisar la realización de los procesos electorales transparentes y confiables de los que trata este reglamento. Se reunirán ordinariamente mínimo una vez cada dos años, y extraordinariamente cuando sea solicitado por la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral de la UNC tendrá carácter permanente y estará integrado por:

- Coordinador académico
- Coordinador de desarrollo institucional

- Profesional de bienestar institucional
- Secretario general

PARÁGRAFO. El Consejo Electoral tendrá la posibilidad de invitar a terceros cuando lo considere pertinente para cumplir los objetivos del Consejo.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Electoral tomarán posesión ante la Rectoría. De dicha posesión se elaborará su respectiva acta.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar a los jurados de votación, escrutadores y testigos.
- b. Reglamentar las etapas del proceso de elecciones de la UNC y emitir las decisiones que se tomen respecto a estas etapas.
- c. Elegir entre sus miembros al presidente del Consejo Electoral.
- d. Comunicar los resultados de las elecciones.
- e. Resolver las impugnaciones que se presenten en el proceso electoral.
- f. Realizar seguimiento y evaluación del proceso electoral y proponer acciones de mejora.
- g. Vigilar el proceso de elección de los candidatos a los diferentes órganos de la Institución.
- h. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación de los aspirantes a cada elección.

ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL. El secretario general con apoyo de los coordinadores de programa, los administrativos y los docentes serán los responsables de la divulgación y socialización del cronograma de actividades para el desarrollo electoral ante la comunidad académica. La divulgación se hará en primera instancia vía correo institucional y publicación en la página web institucional. Adicionalmente se podrá comunicar por cualquier vía que el Consejo Electoral considere idónea.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNC

ARTÍCULO 7. DOCENTES. Para los efectos del presente reglamento entiéndase como docente la persona natural que tiene contrato laboral vigente en el ejercicio de la docencia, investigación y extensión en cualquiera de los programas académicos de la UNC. Los docentes tendrán representación ante la Sala de Gobierno, el Consejo Directivo y el Consejo Académico mediante su representante titular o su suplente. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener contrato de trabajo vigente al momento de la elección.
2. Haber mantenido la calidad de docente de la UNC por mínimo 2 semestres académicos antes de la elección.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNC ni tener antecedentes penales.

4. No estar vinculado como estudiante activo en ningún programa de pregrado de la UNC.
5. No incurrir en una de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los estatutos de la UNC.

PARÁGRAFO. El docente que sea egresado de la UNC sólo podrá elegir y/o ser elegido con la calidad de docente.

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Para los efectos del presente reglamento es estudiante regular la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de la UNC. Los estudiantes tendrán representación ante la Sala de Gobierno, el Consejo Directivo y el Consejo Académico mediante su representante titular y un suplente. Para ser representante de los estudiantes los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la UNC en un programa académico con matrícula vigente y no condicionada.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNC ni tener antecedentes penales.
3. No incurrir en una de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los estatutos de la UNC.

ARTÍCULO 9. EGRESADOS. Es considerado egresado, de acuerdo con este reglamento, toda persona que se haya titulado en cualquiera de los programas académicos de la UNC. Los egresados tendrán representación ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico mediante un representante titular y un suplente. Los requisitos para ser representante de los egresados son los siguientes:

1. Ser egresado graduado de la UNC y no ser estudiante activo de la UNC. En el segundo caso su voto y postulación será como estudiante y no como egresado.
2. No tener vínculo laboral con la UNC.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNC ni tener antecedentes penales.
4. No incurrir en una de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los estatutos de la UNC.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS PERÍODOS Y LA VACANCIA

ARTÍCULO 10. PERÍODO. Para los elegidos como representantes ante la Sala de Gobierno, el Consejo Directivo y el Consejo Académico el período será de dos años a partir del día siguiente al de su posesión.

ARTÍCULO 11. DE LA VACANCIA TEMPORAL. Se producirá vacancia temporal de la representación en los siguientes casos:

- a. Licencia por enfermedad, presentada ante el órgano correspondiente.
- b. Licencia de maternidad.
- c. Licencia ordinaria o por solicitud propia, concedida por el órgano de dirección hasta por el término máximo de 6 meses.
- d. Por solicitud de aplazamiento de semestre, en el caso de los estudiantes.
- e. Cualquier otra fuerza mayor o caso fortuito aprobado por el órgano de dirección.

En los casos de vacancia temporal el suplente asumirá el cargo de manera temporal. Transcurrido el tiempo de la vacancia si el titular no retorna a su cargo el suplente asumirá de forma definitiva.

ARTÍCULO 12. DE LA VACANCIA ABSOLUTA. Se considerará que existe vacancia absoluta de la representación de estudiantes, docentes y egresados, en los siguientes casos:

- a. Por muerte o incapacidad permanente.
- b. Por renuncia expresa presentada y aceptada por el órgano de dirección.
- c. Por Inasistencia injustificada a 3 reuniones consecutivas del órgano de gobierno.
- d. Por pérdida de la calidad de docente o finalización de la relación laboral con la UNC.
- e. Por pérdida de la calidad de estudiante.
- f. Por condena a pena privativa de la libertad.

En caso de vacancia absoluta del titular, asumirá su suplente de manera definitiva. En caso de vacancia absoluta del representante titular y suplente, asumirá quien les siguió en votos en las elecciones. En caso de que las personas que se hayan postulado pierdan sus calidades como representantes deberá programarse una elección para el tiempo restante de periodo electoral. Esta convocatoria y elección deberán realizarse durante los dos meses siguientes a la comunicación de la vacancia.

CAPÍTULO 4.

DEL VOTO Y DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 13. DEL VOTO. El voto es un derecho y un deber de la comunidad académica de la UNC que consiste en la capacidad de elegir y ser elegido. El voto será secreto, libre e indelegable. Para considerar un voto válido debe ser correctamente marcado en la tarjeta electoral y debidamente depositado en la urna. Será electo el candidato que tenga la mitad más uno de los votantes y se requerirá un número plural de votos que sea significativo dentro del grupo electoral. El sistema electoral será un sistema de mayorías, es decir, la persona con mayor cantidad de votos será elegida representante y la segunda persona será el representante suplente. Con el fin de evitar elecciones reiterativas, se irán designando los representantes titulares y suplentes en orden descendente hasta terminar con el total de candidatos listados que se presentaron a elecciones. El voto se podrá ejercer mediante el voto manual o electrónico y éste podrá ser presencial o electrónico remoto.

Voto presencial. Es el marcado por el elector en la tarjeta electoral que le es suministrada por el jurado de votación correspondiente o en la tarjeta disponible en el sistema electrónico de votación.

Voto electrónico remoto. Es el emitido por el elector a través de un medio electrónico por fuera del puesto de votación.

ARTÍCULO 14. DEL VOTO EN BLANCO. Se está ante un voto en blanco cuando se vota en la casilla que ha sido incluida para tal fin en el tarjetón. Cuando el voto en blanco constituya mayoría en la elección se debe repetir la votación y los candidatos no electos no podrán presentarse de nuevo a las elecciones.

ARTÍCULO 15. DEL VOTO NULO. El voto nulo es aquel en el cual no es posible determinar la voluntad del elector. Se presenta cuando se marca mal la tarjeta electoral, cuando se altera la integridad del tarjetón, cuando se vota por más de un candidato o cuando se deja en blanco el tarjetón o el espacio para ejercer el derecho al voto.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 16. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN. Cada mesa de votación estará conformada por un jurado compuesto de la siguiente manera:

1. Un estudiante
2. Un docente
3. Un trabajador del área administrativa de la UNC

Estas personas serán designadas por el Consejo Electoral y se les notificará debidamente con tres días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO. Será posible la realización de elecciones de forma remota como se establece en el artículo 13 del presente reglamento. El Consejo Electoral garantizará la transparencia del proceso, almacenará las pruebas y verificará los resultados de la elección. En los casos en que la elección sea electrónica remota no se constituyen las mesas de votación y se debe almacenar prueba de los resultados de las elecciones realizadas con la ayuda de herramientas digitales así como las actas en las que el Consejo Electoral verifica los resultados de las elecciones. Esta disposición también aplica para la inscripción al proceso electoral con el uso de herramientas digitales previamente autorizadas por el Consejo Electoral.

ARTÍCULO 17. ACTAS. Cuando las votaciones se realicen de forma presencial en cada mesa de votación se entregarán los formatos de actas que requieran en el proceso; se entregará en cada mesa un acta de instalación y acta de cierre de la jornada electoral. Así mismo, el Consejo Electoral se encargará de elaborar el formato de acta de inicio y de cierre del proceso de inscripción a las elecciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS VOTACIONES Y RECLAMOS

ARTÍCULO 18. DEL ESCRUTINIO. Por medio de los escrutinios se consolidan y determinan los resultados de las votaciones. Cumplida la hora de terminación de éstas se

procederá a realizar los escrutinios por los jurados que tuvieron a cargo la mesa. Una vez concluidos los escrutinios los jurados procederán a levantar el acta de cierre correspondiente que refrendarán con su firma.

ARTÍCULO 19. DE LA CONCORDANCIA. En cada urna el número de tarjetones electorales escrutados deberá coincidir con el número de votantes; en caso de ser superior el número de tarjetones electorales al de votantes se escogen al azar una cantidad de tarjetones igual al excedente y se destruirán públicamente, de lo cual se dejará constancia en el acta de cierre electoral que levanten los jurados de la mesa. En caso de que sea inferior el número se dejará constancia en acta de esa diferencia y en caso de que no sea decisivo para el resultado de la elección se concluirá la jornada electoral.

ARTÍCULO 20. DEL ESCENARIO DE EMPATE. En caso de empate en las votaciones se elegirá al representante teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. En el caso de los estudiantes quien tenga mayor promedio. Si hay un candidato de primer semestre el Consejo Electoral decidirá sobre como estimar su promedio.
- b. En el caso de los docentes quien tenga mayor antigüedad en la Institución.
- c. En el caso de los egresados quien acredite mayor tiempo de haberse graduado.

ARTÍCULO 21. DE LAS RECLAMACIONES. Cuando se presenten reclamaciones o dudas estas se harán por escrito en original y dos copias ante el Consejo Electoral y serán resueltas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. DE LA SUPERVISIÓN. El secretario general de la UNC tendrá la responsabilidad de exigir el cumplimiento de lo consignado en este reglamento y rendirá informe ante la Sala de Gobierno; además será el responsable de la custodia de todos los documentos que genere el desarrollo de las actividades que realice el Consejo Electoral.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente reglamento empezará a regir desde su expedición. Se constituirá el Consejo Electoral y las primeras elecciones se realizarán en el segundo semestre de 2023. Los representantes en funciones con anterioridad a esta fecha pueden postularse o ser postulados para esta nueva elección.